

TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN -SNRTV

DENUNCIANTE: César Alfredo Vignolo Gonzáles del Valle (en adelante el accionante o Señor Vignolo).

MEDIO DE COMUNICACIÓN: Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S. A. (en adelante Latina).

ASUNTO: Queja por presunta infracción de los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, por el contenido del programa ñMagalyò emitido el día sábado 04 de octubre de 2014.

DECISIÓN

Ratificar la decisión del Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, el Comité) que declaró Infundada la queja presentada por el Señor Vignolo, al haberse determinado que el contenido del programa ñMagalyò emitido el día sábado 04 de octubre de 2014 no vulneró lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: A continuación procederemos a motivar la posición del Tribunal de Ética:

1. RESPECTO A LA QUEJA DEL SEÑOR VIGNOLO

- 1.1. Con fecha 06 de octubre de 2014, el Señor Vignolo presentó una queja contra Latina por el programa ñMagalyò emitido el sábado 04 de octubre de 2014, alegando que se incumplió con los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; y, el respeto, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- 1.2. Asimismo, el accionante señaló que en el programa cuestionado se habría desnudado la miseria humana de dos extranjeras de nacionalidad colombiana, lo cual habría sido una falta de respeto al televidente.

- 1.3. En ese sentido, el Señor Vignolo solicitó que se sancione a Latina y que se saque del aire al programa cuestionado.

2. DEFENSA DE LATINA

- 2.1. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2014, Latina presentó sus descargos contra la queja interpuesta por el Señor Vignolo, señalando de manera preliminar que, la queja no indicó los hechos imputados de manera clara y precisa, ya que el señor Vignolo se limitó a señalar de manera genérica los hechos que sustentarían su pedido, con lo cual se le estaría afectando su derecho de defensa.
- 2.2. Asimismo, refirió que el programa cuestionado no ha infringido el principio de protección al menor. Ello debido a que la entrevista no ha sido transmitida en horario familiar porque el programa se transmitió a partir de las 22:00 horas.
- 2.3. Adicionalmente, Latina señaló que las declaraciones efectuadas por las señoritas no resultan ni ofensivas ni atentatorias contra la dignidad o los derechos fundamentales de quienes vieron o no aquella edición del programa, ya que ellas simplemente hicieron referencia a un hecho controversial respecto a sus vidas personales e íntimas y que decidieron comentar públicamente en televisión nacional.

3. DECISIÓN DEL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS

Mediante Resolución N° 003-2015/CSQ-SNRTV, de fecha 13 de abril de 2015, el Comité resolvió declarar Infundada en todos sus extremos la queja interpuesta por el Señor Vignolo contra Latina por el contenido del programa ñMagalyò emitido el día 04 de octubre de 2014, por las siguientes consideraciones:

.- Que, en relación al principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el Comité consideró que la edición del programa ñMagalyò no contiene elementos que podrían vulnerar dicho principio, toda vez que las entrevistadas acudieron libre y voluntariamente al programa con la finalidad de exponer sus versiones sobre un hecho controvertido que las involucra.

.- Que, en relación al principio de la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar, se advierte que el programa cuestionado fue emitido fuera del horario familiar, por lo que dicho principio no ha sido vulnerado.

.- Que, en relación al principio de protección al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar; el Comité consideró que las entrevistadas acudieron al programa en ejercicio de sus derechos a las libertades de opinión y expresión, contestando sin presión alguna cada una de las preguntas que se les formularon y dando a conocer a la opinión pública hechos de su vida personal. Fueron las mismas entrevistadas las que tomaron la decisión de dar a conocer su vida personal a los televidentes.

Finalmente, respecto del pedido de levantar el programa del aire, el Comité se pronunció señalando que no tiene competencia para censurar los contenidos de los programas.

4. APELACIÓN DEL SEÑOR VIGNOLO

Con fecha 16 de abril de 2015, el Señor Vignolo apeló la Resolución N° 003-2015/CSQ-SNRTV, mediante la cual el Comité declaró Infundada la queja presentada.

Así, el accionante sustenta su apelación en lo siguiente:

- Que, el Comité incumplió con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, el Reglamento, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación en cuanto a plazos se refiere.
- Que, en el programa cuestionado se vulneró lo estipulado en la ley y las normas en cuanto legislación televisiva se refiere.
- Que, solo a manera de ejemplo citó los siguientes pasajes: ***¡Djalá que algún día no tenga hijos para que no se merezca una cerda como usted. Tener un hijo de un animal, desgraciada. No puedo, estoy histérica, es una hija de pé ò ñas dos horas fueron muy tensas. Ella (Greysi) permaneció imperturbable, pero cuando pasa al camerino, creo que se derrumba. Es algo que tenía que ser, es algo innato en el ser humano ò ño alcanzó el tiempo para poner al aire otros temas que se trataron en la entrevista, como el aborto al que se sometió Greysiò***

5. ARGUMENTOS CONSIDERADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA A EFECTO DE CONFIRMAR LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

Luego de realizar un análisis de la Resolución emitida por el Comité, el Tribunal considera pertinente hacer suyos los fundamentos de éste, declarando Infundada la queja presentada por el Señor Vignolo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal considera necesario agregar a sus fundamentos, lo siguiente:

En relación al cuestionamiento del Señor Vignolo, respecto del incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, este Tribunal exhorta al Comité a cumplir con dichos plazos, de manera que se pueda atender con mayor celeridad las quejas presentadas por los televidentes.

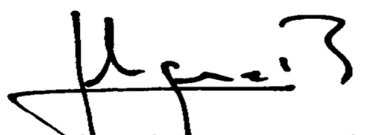
Por otro lado, en relación a las expresiones realizadas durante el programa quejado, este Tribunal coincide con el accionante en relación a que algunas de estas expresiones pueden resultar desagradables y/o de mal gusto; sin embargo, al haberse transmitido dicho programa después de las 10:00 p.m., en horario adulto, y no contar con elementos adicionales que configuren una infracción pasible de sanción, entonces el Tribunal considera correcta y se adhiere a la decisión del Comité de declarar Infundada la queja presentada por el Señor Vignolo.

Por lo expuesto, este Tribunal considera que el contenido del programa ñMagalyò emitido el día 04 de octubre de 2014 no vulneró lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética, ni el Pacto de Autorregulación; por lo que declara Infundada la queja presentada por el Señor Vignolo contra Latina.

Finalmente, y sin perjuicio de lo antes mencionado, este Tribunal considera pertinente recordar a Latina que en tanto integrante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se ha sometido libre y voluntariamente a las disposiciones y al procedimiento de solución de quejas contemplado en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación, normas de autorregulación bajo las cuales rigen sus actividades, y cuyos estándares de conducta contemplados en ellos no han sido impuestos sino que han sido decididos de manera voluntaria y libre por todos los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, entre ellos Latina.

Lima, 01 de junio de 2015

Con la intervención de los señores vocales Julio Luque Badenes, Francisco García-Huidobro y Alejandro Falla Jara.



JULIO LUQUE BADENES
Presidente